



I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA SET DE ORDENANZAS
MUNICIPALES DE LA COMUNA.

COINCO, 21 NOV 2012

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad de Coinco no cuenta con las siguientes Ordenanzas o estas se encuentran desactualizadas:

- Ordenanza Local de Ornato.
- Ordenanza Local de Aseo.
- Ordenanza Local Sobre Aguas de Regadío y Las Asociaciones de Canalistas.

Qué, el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 835, del 12 de Noviembre del 2012, aprobó por la unanimidad de los Sres. Concejales, las Ordenanzas propuestas.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, texto refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Circular 55/92, de la Contraloría General de la República, esta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO N° 1499

Apruébese las Ordenanzas Municipales de la Comuna de Coinco, que a continuación se indican:

- Ordenanza Local de Ornato.
- Ordenanza Local de Aseo.
- Ordenanza Local Sobre Aguas de Regadío y Las Asociaciones de Canalistas.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Transcríbese las presentes Ordenanzas a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
Alcalde



ORDENANZA LOCAL DE ASEO DE LA COMUNA I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

CAPITULO I

LIMPIEZA y MANTENCIÓN DE LAS VIAS, ESPACIO PÚBLICO y CAUCES DE REGADIO

ARTICULO 1º. Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública (ya sea que este pavimentada o no) o en las riberas o cauce del río Cachapoal, en canales, esteros, acequias o en cualquier tipo de cauce de agua, sifones, y sumideros de la Comuna, como asimismo el vaciamiento o escurrimiento hacia las calles, pasajes, callejones o cauces de agua de cualquier tipo, de aguas servidas y cualquier liquido malsano, contaminante inflamable o corrosivo.

Los escombros u otros materiales excedentes (basura, materiales de construcción, ramas, hojas, pasto, restos de cosechas, etc.), deben ser retirados por los propietarios, arrendatarios o habitantes de la propiedad que generaron estos excedentes, a su costa, siendo su responsabilidad el retiro y posterior depósito en botaderos autorizados.

ARTICULO 2º Es responsabilidad de los propietarios ribereños, arrendatarios y/o ocupantes, efectuar la limpieza de los canales, cauces de agua, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general que se encuentren o enfrenten su propiedad. Los antes mencionados serán responsables de evitar que se boten basuras, desperdicios y otros objetos a los cauces de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas se mantengan limpias y escurran con fluidez.

ARTICULO 3 º Las personas que carguen o descarguen u ordenen o hagan cargar y descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer y retirar todos los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulara en contra del conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 4º Sólo se podrá transportar desperdicios, escombros, ramas u otros materiales como, arena, ripio, tierras, cosechas u otros materiales ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En el caso que se esparza parte de la carga, por muy menor que sea, el conductor deberá limpiar a su costa toda la carga esparcida en la vía pública de forma inmediata.



ARTÍCULO 5° Los vecinos, empresas, comerciantes, y prestadores de servicio, tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, veredones, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, barriéndolos periódicamente y realizando un lavado si fuese necesario.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales acumule una cantidad apreciable de basuras o residuos durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria, perfectamente embolsado.

ARTÍCULO 6° Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

ARTÍCULO 7° Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras para uso del público y deben mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los locales. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.}

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares deberán disponer de recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 8° Queda estrictamente prohibido realizar en las vías públicas y espacio público en general lo siguiente:

- a) Sacudir alfombras, ropas o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, balcones o corredores;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 6° de esta Ordenanza;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, corredores u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos; a excepción de los departamentos que no cuenten con espacio para este fin.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones;



- e) Instalar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas y otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
- f) Que los propietarios de los animales domésticos, saquen o dejen a sus animales hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total;
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos antejardines o en patios; En áreas rurales se podrá realizar esta labor siempre que se cuente con autorización escrita por parte del Servicio Agrícola Ganadero.
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- i) El rayado, dibujo y/o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, graffiti, afiches o sus afines de cualquier naturaleza en muros, cierros, calles, calzadas, rocas, cerros o colinas, árboles, en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, postes, paraderos, puentes, monumentos, muros de fachadas de edificios o casa particulares o públicas y en general en todo bien nacional de uso público. Se exceptúan de esta disposición las pintura o grafitis que se encuentren autorizados por escrito por el o los propietarios del inmueble afectado y previamente autorizados por el municipio.
- j) Depositar leña en los veredones, bandejones, veredas y/o calzada que obstruya el espacio peatonal, vehicular u otros como el paso de bicicletas, carretas o caballos

ARTÍCULO 9º Se prohíbe pegar, adherir o colgar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros que se encuentren directamente en la línea oficial, refugios peatonales o similares de uso público. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad o persona anunciante.

CAPITULO II **“RECOLECCIÓN DE BASURAS”**

ARTÍCULO 10º La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales o viviendas habitadas, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.



Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

ARTÍCULO 11° La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 10°, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Todas las patentes comerciales estarán afectas al cobro de derechos de aseo.

No se retiraran los residuos industriales putrescibles, tóxicos o peligrosos, los que deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen y trasladados a depósitos autorizados por los propietarios, arrendatarios u ocupantes del predio donde se encuentran.

ARTÍCULO 12° La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros o restos de cosechas.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de cantidades no superiores a 100 litros que se encuentren perfectamente embolsados.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, como artefactos eléctricos, mobiliario, colchones, u otros similares.
- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, jeringas, etc.), como asimismo, los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

ARTÍCULO 13° Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del artículo 13°, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 14 ° Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTÍCULO 15° Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliadas sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.



ARTICULO 16 ° Los residuos domiciliarios se deben depositar en receptáculos aptos para dicho uso, los cuales deben ser dispuestos por las personas que generen dichos residuos, no estando obligada la municipalidad de Coínco a disponer de receptáculos para estos fines. Los vecinos podrán instalar receptáculos fijos previa autorización expresa de la Dirección de obras Municipales, la cual indicara las características y ubicación de estos elementos.

ARTICULO 17° Se prohíbe incluir dentro de la basura domiciliaria envases de vidrio o similares o restos de estos, los cuales representan un peligro para el personal encargado del retiro de esta. Estos artículos deben depositarse en los contenedores de reciclaje dispuestos por la I. Municipalidad de Coínco para estos fines.

ARTÍCULO 18° Los vecinos deberán depositar la basura domiciliaria en receptáculos aptos para ello, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en bolsas. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del día del paso del camión.

La instalación en la vía pública de receptáculos móviles conteniendo los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse el día o la noche anterior al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos por el personal de recolección, los usuarios procederán a su retirada y los dispondrán al interior de inmueble.

ARTÍCULO 19° Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En los casos de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 20° La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse perfectamente amarradas.

ARTÍCULO 21° Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles o similares situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

ARTÍCULO 22° La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Sin perjuicio de las multas que se le apliquen.



ARTICULO 23° Esta estrictamente prohibido:

- Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar basuras a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares.
- El abandono de basuras en la vía pública.
- Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio o particulares, ubicados en la vía pública.
- Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a Residuos Domiciliarios.

ARTICULO 24° En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus envases, guardarlos adecuadamente y o entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el municipio lo comunique.

ARTÍCULO 25° En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos (pasajes), los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector, será multado.

ARTICULO 26° La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la única entidad encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal la que resulta del transporte de los residuos hacia el Relleno Sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente.

CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 27° Sé prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sean éstas públicas o privadas, para depositar en ellas: basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas, exceptuándose para la limpieza de las aguas estancadas, producto de aniegos derivados de aguas lluvia.

ARTÍCULO 28° Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos contaminantes, industriales, inflamables y corrosivos, provenientes de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada. Para la



autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la aprobación certificada de la Municipalidad, previa resolución del Servicio de Salud, de la Superintendencia de Servicio Sanitarios y de la Empresa concesionaria del Sistema de Alcantarillado.

ARTICULO 29° Se prohíbe estrictamente en toda la comuna desaguar las aguas provenientes de canales de regadío u otras aguas en las vías públicas o de uso público, o en cualquier tipo de camino o al alcantarillado público, a objeto de evitar los aniegos.

ARTICULO 30° Será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios ribereños, evitar que se boten basura y desperdicios a las acequias, canales, ríos, esteros, cursos de agua, y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar el normal escurrimiento y fluidez libre por su cauce.

ARTICULO 31° Se prohíbe arrojar y almacenar basuras o desperdicios de cualquier tipo, en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y del Servicio de Salud.

ARTICULO 32° Todos los sitios baldíos o eriazos deben contar con un cerco perimetral de 2 m de altura, y deben encontrarse libres de malezas, basuras, escombros y desperdicios acumulados, y además se deben controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o a quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos.

ARTICULO 33° Se prohíbe realizar quemas de todo tipo dentro del radio urbano durante todo el transcurso del año, correspondientes a quemas de papeles, neumáticos, basuras, hojas, restos de cosechas, material de demolición, materias orgánicas, desperdicios, etc. Sean hechos estos en la vía pública, en sitios eriazos, patios o jardines.

ARTICULO 34° Se prohíbe depositar o eliminar residuos sólidos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el municipio, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuo, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

CAPITULO IV DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 35° Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones o faltas que se cometan.

Cualquier persona en forma responsable y con hechos concretos podrá denunciar ante la Dirección de Obras o al Juzgado de Policía Local las faltas cometidas por cualquier individuo, a las disposiciones a esta ordenanza.



Ilustre
Municipalidad
de Coinco

ARTICULO 36° Las infracciones a las obligaciones y el incurrir en falta de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0.5 y 5 UTM, monto que dependerá de la gravedad de la falta. El Juzgado de Policía Local determinara en cada caso el monto a cancelar por cada infracción cometida.

El particular que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza en el periodo de tres veces en un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicara una multa sin apelación no inferior a 3 UTM ni superior a cinco UTM por cada reincidencia sobre las señaladas.

En el caso de vandalismo contra las especies vegetales o mobiliario urbano, se interpondrá una demanda judicial en contra de quien o quienes resulten responsables.

La presente ordenanza comenzara a regir al momento de su aprobación por parte del honorable concejo municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE**

**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL**